Medellín, octubre 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.998 - 42** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070005098	Octubre 27	3	2026070005104	Octubre 28	26
2026070005099	Octubre 27	7	2026070005105	Octubre 28	29
2026070005100	Octubre 27	12	2026070005106	Octubre 28	33
2026070005101	Octubre 27	16	2026070005107	Octubre 28	37
2026070005102	Octubre 27	20	2026070005108	Octubre 28	40
2026070005103	Octubre 28	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(27/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de

DECRETO

(27/10/2026)

2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **10354** del **07 de septiembre de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197246**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS169583** del 28 de septiembre de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el **13 de octubre de 2026**, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197246** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARTHA ANDREA JUEZ PARRA** corresponde al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con NUC **2000001457**, ID Planta **2020006881**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I.E. Escuela Normal Superior Amagá** del municipio de **Amagá** (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que la señora **MARTHA ANDREA JUEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53080523**, ocupa la posición No. **18** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **MARTHA ANDREA JUEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53080523**, en la plaza

DECRETO

(27/10/2026)

de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001457**, ID Planta **2020006881**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I.E. Escuela Normal Superior Amagá** del municipio de **Amagá** (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. La señora **MARTHA ANDREA JUEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53080523**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **MARTHA ANDREA JUEZ PARRA**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6° *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

DECRETO

(27/10/2026)

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado– Talento Humano		27-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		27-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		27-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(27/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **10354** del 07 de septiembre de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197246**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28 de septiembre de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 13 de octubre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197246** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **NATALIA SÁNCHEZ SERNA** corresponde al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con NUC **2000001455**, ID Planta **2020006855**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I.E. Donmatías** del Municipio de **Don Matías** (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que la señora **NATALIA SÁNCHEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1128403929**, ocupó la posición No. **19** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **SANDRA MARÍA JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.171.132**.

9. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

10. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **SANDRA MARÍA JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.171.132**, donde se determinó que acreditó su condición de ***prepensionada,*** establecida en el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2

del Decreto 1083 de 2015 y, en consecuencia, se encuentra ubicada en el tercer orden de protección, de conformidad con el siguiente orden de priorización:

"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

11. Que en vista que se acreditó una de las anteriores condiciones se efectuó una revisión de la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta las vacantes existentes a la fecha del estudio, su naturaleza, y las condiciones requeridas para su eventual provisión. Como resultado de dicha revisión, se precisa que a la fecha no existen vacantes disponibles para proceder su traslado en una vacante definitiva.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **JARAMILLO LONDOÑO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor la señora **SÁNCHEZ SERNA.**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **NATALIA SÁNCHEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1128403929**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con NUC **2000001455**, ID Planta **2020006855**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I.E. Don matías del Municipio de Don Matías (Antioquia.**

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **SANDRA MARÍA JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.171.132**, quien ocupa en provisionalidad vacancia definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con NUC **2000001455**, ID Planta **2020006855**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I.E. Don Matías** del municipio de **Don Matías (Antioquia)**, quedará retirada automáticamente del servicio el día anterior a aquel en que la señora **NATALIA SÁNCHEZ SERNA**, identificada

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

con cédula de ciudadanía No. **1128403929**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **NATALIA SÁNCHEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1128403929**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **NATALIA SÁNCHEZ SERNA** y **SANDRA MARÍA JARAMILLO LONDOÑO**.

Asimismo, se le informará a la señora **SÁNCHEZ SERNA** que, que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Artículo 7° *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el

DECRETO

(27/10/2026)

artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado– Talento Humano		27-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		27-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		27-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(27/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **10354** del del 07 de septiembre de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197246**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219**, Grado **02.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28 de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070005100

DECRETO

(27/10/2026)

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 13 de octubre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197246** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que la señora **KELLY KATERINE DAGER ORTEGA**, no asistió, de conformidad con lo establecido en el citado acuerdo se procedió a efectuar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante elegida para la señora **MAZO QUINTERO** corresponde al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219** Grado **02,** identificado con NUC 2000001454 ID de Planta 2020006868, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la Institución de Educativa Escuela Normal Superior Del Nordeste del Municipio de Yolombó (Antioquia); la cual consta en grabación audiovisual y acta individual de escogencia, cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **KELLY KATERINE DAGER ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.040.496.220**, ocupa la posición No. **17** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **CLAUDIA MARIA MUÑOZ LOPERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.817.676.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **CLAUDIA MARIA MUÑOZ LOPERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.817.676**, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **MUÑOZ LOPERA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **DAGER ORTEGA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETO

(27/10/2026)

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **KELLY KATERINE DAGER ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.040.496.220**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219** Grado **02,** identificado con NUC 2000001454 ID de Planta 2020006868, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la Institución de Educativa Escuela Normal Superior Del Nordeste del Municipio de Yolombó (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **CLAUDIA MARIA MUÑOZ LOPERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.817.676**, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada NUC 2000001454 ID de Planta 2020006868, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la Institución de Educativa Escuela Normal Superior Del Nordeste del Municipio de Yolombó (Antioquia).). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **KELLY KATERINE DAGER ORTEGA,** tome posesión del empleo para la cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **KELLY KATERINE DAGER ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.040.496.220**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señoras **KELLY KATERINE DAGER ORTEGA** y **CLAUDIA MARIA MUÑOZ LOPERA.**

Asimismo, se le informara a la señora **DAGER ORTEGA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(27/10/2026)

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, deando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		27-10-2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		27-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070005100

DECRETO

(27/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de

DECRETO

(27/10/2026)

2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **10354** del **07 de septiembre de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197246**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS169583** del 28 de septiembre de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el **13 de octubre de 2026**, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197246** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **CESAR ALEJANDRO CARMONA JARAMILLO** corresponde al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con NUC **2000001458**, ID Planta **2020006869**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I. E. Tomas Eastman** del Municipio de **Santa Bárbara** (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el señor **CESAR ALEJANDRO CARMONA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71275776**, ocupa la posición No. **16** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° ***Objeto.*** Nombrar en período de prueba al señor **CESAR ALEJANDRO CARMONA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71275776**, en

DECRETO

(27/10/2026)

la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001458**, ID Planta **2020006869**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I. E. Tomas Eastman** del Municipio de **Santa Bárbara** (Antioquia)

Artículo 2° *Términos*. El señor **CESAR ALEJANDRO CARMONA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71275776**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **CESAR ALEJANDRO CARMONA JARAMILLO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6° *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el

DECRETO

(27/10/2026)

artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado– Talento Humano		27-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		27-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		27-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

(27/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera

definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **10354** del **07 de septiembre de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197246**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS169583** del 28 de septiembre de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el **13 de octubre de 2026**, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197246** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO GIRALDO** corresponde al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con NUC **2000001466**, ID Planta **2020006875**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I. E. Tecnico Agropecuario y en Salud de Sonsón** del Municipio de **Sonsón** (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70906056**, ocupa la posición No. **15** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETO

(27/10/2026)

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70906056**, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000001466**, ID Planta **2020006875**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I. E. Tecnico Agropecuario y en Salud de Sonsón** del Municipio de **Sonsón** (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. El señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70906056**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO GIRALDO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

DECRETO

(27/10/2026)

Artículo 6° *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado en Medellín, 27/10/2026

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado– Talento Humano		27-10-20
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		27-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		27-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JUAN MIGUEL GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.906.983,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7308,** ID Planta **4651**, empleo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la **SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **1180,** ID Planta **4618**, empleo de libre nombramiento y remoción, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** debido a que el señor **SEBASTIAN CASTAÑO GOMEZ**, titular del cargo, sale a disfrutar de seis (6) días pendientes de vacaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución S 2026060905489 del 14 de octubre de 2026, a partir del **3 de noviembre de 2026 y hasta el 10 de noviembre de 2026**, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JUAN MIGUEL GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.906.983,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7308,** ID Planta **4651**, empleo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **1180,** ID Planta **4618**, empleo de libre nombramiento y remoción, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** debido a que el señor **SEBASTIAN CASTAÑO GOMEZ**, titular del cargo, sale a disfrutar de seis (6) días pendientes de vacaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución S 2026060905489 del 14 de octubre de 2026, a partir del **3 de noviembre de 2026 y hasta el 10 de noviembre de 2026**, ambas fechas inclusive o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Elaboró: Isabel Cristina Mejia Florez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **TOBON GUERRA DIANA OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43362775**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. PIO XII** Sede **E U GABRIELA GONZALEZ**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- Antioquia, código de plaza Nro. **6683**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1078178762**, docente **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1078178762**, docente **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, área de Primaria, en la **I. E. PIO XII** Sede **E U GABRIELA GONZALEZ**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - Antioquia, código de plaza Nro. 6683, en reemplazo de la señora **TOBON GUERRA DIANA OMAIRA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43362775,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con la parte motiva del presente acto, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes. En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina de conformidad con la parte emotiva del presente acto.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento del señor **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA** el nombramiento del presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, además deberá manifestar su aceptación y el deber de

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: ***Hacer saber*** al docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Maria Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		21-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		21-10-26
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		21-10-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		21-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DARREDONDOC

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las Sedes Educativas donde hay un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.

5. Que Mediante Acta 01 del 04/09/2026 de la I.E. PBRO. JESUS ANTONIO GÓMEZ del municipio El Santuario, se determinó el traslado de las docentes: Yuliana Marcela Castaño Flórez, y Yulieth Camila Álvarez Salazar, en una de las sedes adscritas a la IE PBRO. JESUS ANTONIO GÓMEZ, para la debida prestación del servicio educativo.

6. Que en la Sede Educativa ER POTRERITO de la IE PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ, se requiere una (1) plaza docente para implementar el modelo flexible postpirmaria, para la debida prestación del servicio educativo.

7. Que en la I.E R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS, SEDE I.E R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS-SEDE PRINICIPAL, del municipio de Puerto Nare, hay una (1) plaza excedente en el área de Ciencias Económica y Políticas, ocupada por la Sra. Sindy Paola Calderón Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.137.385 tiene la idoneidad para el cargo, por tanto, debe ser trasladada y prestar sus servicios educativos en la sede antes mencionada.

8. Que mediante Resolución de Asignación Académica No 06 del 02/12/2025, se establece la jornada escolar, jornada laboral y asignación académica y pedagógica de los docenes de la IE COCORNÁ, en todos sus niveles para el año lectivo 2026, en esta se precisa que las docentes: **Bertha Nubia Botero Gómez**, **Luz Viviana López López**, **Lucero Leany Grialdo Zuluaga** y **Lina María Osorio Osorio**, requieren ser trasladadas en las diferentes sedes educativas de la IE COCORNÁ, para la debida prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETO

Artículo 1: ***Reubicar*** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
PUERTO NARE	IE JORGE ENRIQUE VILLEGAS	IE JORGE ENRIQUE VILLEGAS- SEDE PRINCIPAL	3683	CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL SANTUARIO	IE PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ	ER POTRERITO	3683	CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2: ***Trasladar*** a la señora **YULIANA MARCELA CASTAÑO FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°**24.372.936**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS Y MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón **3AM,** como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ- SEDE I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ -SEDE PRINCIPAL** del municipio de **EL SANTUARIO, plaza 12322,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora Castaño Flórez, viene laborando en la **I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ SEDE ER EL MORRO, plaza 12343** del municipio de EL SANTUARIO.

Artículo 3: ***Trasladar*** a la señora **YULIETH CAMILA ALVAREZ SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1.035.921.113**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS** Vinculada en Provisionalidad Vacancia Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ- SEDE ER EL MORRO**

RREYESR

del municipio de **EL SANTUARIO, plaza 12343,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora Álvarez Salazar, viene laborando en la **I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ SEDE I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ -SEDE PRINCIPAL, plaza 12322** del municipio de EL SANTUARIO.

Artículo 4: ***Trasladar*** a la señora **SINDY PAOLA CALDERON GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1.010.137.385**, **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS Y MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN,** Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón **3AM,** como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, AREA CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLITICAS, implantará el modelo flexible postprimaria** para la **I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ- SEDE ER POTRERITO** del municipio de **EL SANTUARIO, plaza 3683,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora Calderón Giraldo, viene laborando en la **I. E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE I. E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS SEDE PRINCIPAL, plaza 3683** del municipio de Puerto Nare.

Artículo 5: ***Trasladar*** a la señora **BERTHA NUBIA BOTERO GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°**32.390.436**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA,** Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. COCORNÁ- SEDE PRESBITERO MONSEÑOR ADOLFO DUQUE ARBELAEZ** del municipio de **COCORNÁ, plaza 10051,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora Botero Gómez, viene laborando en la **IE COCORNÁ-SEDE EU JACKELINE LEFEBRE, plaza 10057** del municipio de COCORNÁ.

Artículo 6: ***Trasladar*** a la señora **LUZ VIVIANA LÓPEZ LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°**32.393.926**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS Y MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS,** Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón **3CM,** como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. COCORNÁ- SEDE PRESBITERO MONSEÑOR ADOLFO DUQUE ARBELAEZ** del municipio de **COCORNÁ, plaza 10050,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora López López, viene laborando en la **IE COCORNÁ- SEDE EU JACKELINE LEFEBRE, plaza 10062** del municipio de COCORNÁ.

Artículo 7: ***Trasladar*** a la señora **LUCERO LEANY GIRALDO ZULUAGA,** identificada con cédula de ciudadanía N°**32.392.049**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL,** Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón **2B,** como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. COCORNÁ- SEDE EU JACKELINE LEFEBRE** del municipio de **COCORNÁ, plaza 10057,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora Giraldo Zuluaga, viene laborando en la **I.E. COCORNÁ- SEDE PRESBITERO MONSEÑOR ADOLFO DUQUE ARBELAEZ, plaza 10051** del municipio de COCORNÁ.

Artículo 8: ***Trasladar*** a la señora **LINA MARIA OSORIO OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1.010.007.104**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA,** Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

2002, grado de escalafón **2A,** como Docente de Aula en el **NIVEL BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. COCORNÁ- SEDE EU JACKELINE LEFEBRE** del municipio de **COCORNÁ, plaza 10062,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la señora Osorio Osorio, viene laborando en la **I.E. COCORNÁ- SEDE PRESBITERO MONSEÑOR ADOLFO DUQUE ARBELAEZ, plaza 10050** del municipio de COCORNÁ.

ARTÍCULO 9. ***Notificar*** el presente acto administrativo a las involucradas, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. ***Conminar*** a las involucradas**,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 11. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 12. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Rosanny Reyes Rodríguez** Profesional universitario-Contratista	Rosanny Reyes R.	13/10/2026
Revisó	**Daniela Osorio Restrepo** Profesional universitario-Contratista- Dr. Talento Humano	Daniela O.	13/10/26
Revisó	**Ana María Franco Cárdenas** Directora Talento Humano	Ana María Franco C	13-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		26-10-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario- Administrativo		26-10-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RREYESR

Radicado: D 2026070005106
Fecha: 28/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2026070004082 del 11 de septiembre de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto con radicado D 2026070004082 del 11 de septiembre de 2026, se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1085258492, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede C.E.R. LUIS ROSENDO ESCOBAR, del municipio de Jardín - Antioquia, plaza N.°14183.

Que mediante oficio No 2026010638101 del 15 de septiembre de 2026 la Señora LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO interpone la solicitud del recurso de reposición frente al acto administrativo que determinó su traslado del Municipio de Andes, para Institución Educativa I. E. DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede C.E.R. LUIS ROSENDO ESCOBAR, del municipio de Jardín – Antioquia, señalando como sustento lo siguiente:

Que la recurrente fundamentó su inconformidad en presuntas situaciones de acoso laboral, incumplimiento de compromisos derivados de espacios de convivencia laboral, desconocimiento de la Circular 044 de 2023 del Ministerio de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nacional, falsa motivación, desviación de poder y afectación de su núcleo familiar; no obstante, previo a cualquier pronunciamiento sobre dichos planteamientos, corresponde verificar la procedencia del recurso interpuesto frente al acto administrativo recurrido, por constituir un presupuesto indispensable para que la administración pueda pronunciarse sobre su contenido material.

Respecto a las consideraciones expuestas, es del caso manifestar que:

Que el análisis preliminar de procedencia resulta indispensable, por cuanto la viabilidad del recurso constituye un presupuesto para que la Administración pueda pronunciarse sobre los argumentos de fondo planteados por la recurrente.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)".

En este sentido, la Dirección de Talento Humano determinó efectuar el traslado de la señora LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO con fundamento en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, relacionada con la necesidad de resolver un conflicto que afectaba seriamente la convivencia institucional, circunstancia respaldada por la recomendación sustentada del Consejo Directivo y soportada en los antecedentes que reposan en el expediente administrativo.

Que el traslado dispuesto mediante el Decreto 2026070004082 del 11 de septiembre de 2026 corresponde a una decisión de administración de personal adoptada en ejercicio de las competencias conferidas a la entidad territorial certificada en educación para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, encontrándose debidamente motivada en las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar a su expedición.

Que el artículo tercero del Decreto 2026070004082 del 11 de septiembre de 2026 dispuso expresamente que contra dicha decisión no procedían recursos en sede administrativa, razón por la cual el acto administrativo adquirió firmeza y ejecutoria en los términos de los artículos 87 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, la presentación de un recurso manifiestamente improcedente carece de efectos suspensivos y no tiene la virtualidad jurídica de afectar la ejecutoria ni la obligatoriedad del acto administrativo que dispuso el traslado.

En consecuencia, al encontrarse expresamente definida la improcedencia de recursos frente al acto administrativo recurrido, la Administración carece de competencia para pronunciarse sobre los argumentos materiales planteados por la recurrente, razón por la cual el recurso de reposición interpuesto deberá rechazarse por improcedente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado en contra del Decreto 2026070004082 del 11 de septiembre de 2026, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1085258492, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACION, grado de escalafón 2BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede C.E.R. LUIS ROSENDO ESCOBAR, del municipio de Jardín - Antioquia, plaza N.°14183, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la servidora LINA MARIA RISUEÑO MONTENEGRO en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		22/10/2026
Reviso:	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		22-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070002081 DEL 16/06/2026 ACLARADO MEDIANTE DECRETO N°2026070003765 DEL 20/08/2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026, en su artículo primero se trasladó a la **MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 98482163**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la **I. E. SANTA ANA** sede **I. E. JESUS MARIA ARIAS**, del municipio de GRANADA, plaza **N° 10245**, plaza convertida mediante Decreto N° 2026070001426 del 05/05/2026; la docente **GARZON CASTAÑO**, venia laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. SANTA TERESA** sede **I. E. SANTA TERESA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARGELIA, plaza **N° 9596**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, por error involuntario de la administración en la digitación del Acto Administrativo N° 2026070002081 del 16/06/2026, se indicó por error en el artículo primero que la sede era **I.E JESUS MARIA ARIAS** siendo la correcta la sede **I.E SANTA ANA – SEDE PRINCIPAL**, por lo que se hizó necesario emitir el Decreto No 2026070003765 del 20/08/2026, corrigiendo dicho error.

5. No obstante, en el Decreto N°2026070002081 del 16/06/2026, se evidenció posteriormente que se cometió un error de transcripción al indicar que la cédula de ciudadanía de la docente era N°**98482163,** siendo el numero correcto ***N°1036424508***, por lo que se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto N°2026070002081 del 16/06/2026, cómo se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 1°**: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036424508**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la **I. E. SANTA ANA** sede, **I. E. SANTA ANA – SEDE PRINCIPAL,** del municipio de GRANADA, plaza **N° 10245**, plaza convertida mediante Decreto N° 2026070001426 del 05/05/2026".*

6. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1°: ***Aclarar*** el artículo primero del Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026 aclarado mediante el Decreto N°2026070003765 del 20/08/2026. el cual quedará como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 1°**: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036424508**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la **I. E. SANTA ANA** sede, **I. E.***

MMESAHU

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070002081 DEL 16/06/2026 ACLARADO MEDIANTE DECRETO N° 2026070003765 DEL 20/08/2026."

SANTA ANA – SEDE PRINCIPAL, *del municipio de GRANADA, plaza* ***N° 10245****, plaza convertida mediante Decreto N° 2026070001426 del 05/05/2026".*

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO,** haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las demás disposiciones del Decreto N°2026070002081 del 16/06/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia y se siguen aplicando en sus términos originales.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	20-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		20.10.26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Abogada- Profesional contratista		20/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-10-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REINTEGRA UN (A) DOCENTE Y SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 4 de la Ley 776 de 2002, dispone que, *"al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría."*

4. Que, mediante Concepto PCL No. 006 del 4 de agosto de 2026, expedido por MEDYREH I.P.S., se realizó la valoración médico-laboral del docente **JUAN SEBASTIÁN VINASCO LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.152.434.556**, inscrito en el grado 2A del escalafón docente y vinculado bajo el régimen previsto en el Decreto Ley 1278 de 2002, respecto del cargo que desempeñaba en propiedad, determinándose una pérdida de capacidad laboral del veinticinco coma nueve por ciento (25,9 %).

5. Que dicha valoración debe analizarse en el marco de las disposiciones especiales aplicables a los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), particularmente el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1655 de 2015, mediante el cual se adicionó al Decreto 1075 de 2015, en materia de seguridad y salud en el trabajo, calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de las consecuencias médico-laborales correspondientes.

6. Que una vez analizada la situación anterior, se hace necesario reintegrar al docente **JUAN SEBASTIAN VINASCO LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1152434556,** LICENCIADO EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, nombrado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de primaria , en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede C. E. R. LA CANDELARIA, del municipio de ITUANGO, plaza N°6245, en reemplazo de **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43767128,** quien pasó a otro establecimiento educativo**.**

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se reintegra un (a) Docente y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reintegrar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN SEBASTIAN VINASCO LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1152434556,** LICENCIADO EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, nombrado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de primaria , en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede C. E. R. LA CANDELARIA, del municipio de ITUANGO, plaza N°6245, en reemplazo de **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43767128,** quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JUAN SEBASTIAN VINASCO LARGO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar al docente **JUAN SEBASTIAN VINASCO LARGO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo		21-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21.10.26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Abogada- Profesional contratista		21/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		21-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*